

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 28 de septiembre de 2023, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio.

Se deja constancia, que en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, "por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", los términos judiciales fueron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio No. 753 del 8 de septiembre de 2023, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda con Acción Reivindicatoria instaurada por MAYERLIN GARCÍA DURANGO, en contra de ANA LIDIA LOPEZ BEDOYA.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA